

REAL ORDEN,

SOBRE EL TIEMPO QUE DEBE RESIDIRSE EN LOS PUEBLOS
para disfrutar los aprovechamientos de vecindad.

Por el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Solér, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha comunicado al Consejo con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente:

„Excelentísimo Señor: He hecho presente al Rey una representacion de la Diputacion de los Reynos, y otra que apoyaba esta de la Ciudad de Soria, relativas ámbas á que á Don Francisco Castejon, Marqués del Vadillo, Brigadier de los Reales Exércitos, avecindado en la expresada Ciudad, no se le exíma de la residencia personal en ella, de la que quiere libertarse por estar agregado como tal Brigadier al Exército de Castilla la Nueva, obligándosele sin embargo de esta agregacion, á que se restituya á la Ciudad de Soria, ó que en su defecto se le excluya del disfrute de los aprovechamientos comunes de pastos, que como tal vecino le corresponden, en tanto que no resida en ella los seis meses y un dia prescritos por el fuero, excepto quando se halle sirviendo un empleo vivo y efectivo, en cuyo caso deberá tenersele presente, como se ejecutó durante la última guerra. Y enterado S. M. de ámbas representaciones, y de los informes que se ha servido tomar de Ministros de su confianza; y persuadido no solo de la justicia que asiste á la Ciudad de Soria, sino tambien de la particular razon con que las Leyes del Reyno, fueros y condiciones de Millones dirigidas á la conservacion de la poblacion, disponen permanezcan en sus domicilios y vecindades las personas así hacedadas, como de oficios, debiendo salir de la Corte todos los que comprehende tan sabia providencia contenida en la condicion 43 del quinto género de Millones, y las demás providencias dadas para su observancia sin pretexto alguno para desamparar su vecindad, y aprovechar los pastos de sus ganados y grangerías en perjuicio de los verdaderos vecinos y habitantes: ha venido en mandar por punto general, que con precision, y sin pretexto ni motivo alguno, todos los sujetos que se hallen en las circunstancias del Marqués del Vadillo, deben cumplir con su residencia la mayor parte del año en el Pue-

blo donde disfrutan los aprovechamientos de vecindad , mudando á los Militares la agregacion del distrito á el en que corresponda su residencia , para evitar los perjuicios que pueden seguirse al bien general del Reyno , cumpliéndose el deudo de su naturaleza segun se individualiza en las leyes , para que con uniformidad se acuda al fomento de la poblacion.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para que enterando de ello al Consejo , disponga su puntual cumplimiento , circulándola á este efecto á todos los Tribunales y Justicias del Reyno ; en inteligencia de que lo aviso con esta fecha al Ministerio de la Guerra y á la Diputacion general de los Reynos para que lo tengan entendido .

Corresponde la Real órden anterior , que fué publicada en el Consejo , y en él acordado su cumplimiento , con la que por Don Bartolomé Muñoz de Torres , Escribano de Cámara , y de Gobierno del mismo se ha remitido á su Señoría el Señor Corregidor de esta Ciudad en 5 de este mes , por quien para su debida observancia , se mandó en 26 del mismo se circulase á las Justicias de los Pueblos de su Partido , como asi resulta de la citada Real órden , que original queda por ahora en esta Secretaría de Intendencia y Corregimiento de mi cargo , á que me remito , y de que certifico . Salamanca 29 de Noviembre de 1798 .

Lic. D. Alejandro Gil
de la Vega.